

resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Juan Antonio Izquierdo García frente a la sentencia de 13 de enero de 2009 (aclarada mediante auto de fecha 6 de febrero de 2009) del Juzgado de lo social número 5 de Madrid, dictada en los autos número 1.475 de 2008, seguidos a instancias de la parte recurrente, contra la empresa "Antonio Campillo, Sociedad Limitada", y, en su consecuencia, confirmamos la citada resolución. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley Procesal Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros (50.000 pesetas) deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella, en su cuenta número 2410, "Banco Español de Crédito", oficina 1006, de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 287600000360809 que esta Sección Quinta tiene abierta en el "Banco Español de Crédito", oficina 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a "Antonio Campillo, Sociedad Limitada", actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, con la advertencia que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido y firma la presente en Madrid, a 30 de septiembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/34.742/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Doña Isabel Ballesteros Gonzalo, secretaria de la Sección Quinta de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: que en esta Sala se sigue el recurso de suplicación número 2.564 de 2009, dimanante de los autos número 614 de 2008 del Juzgado de lo social número 12 de Madrid, interpuesto por don Manuel Ramos Ruiz, asistido por la letrada doña Lydia Meléndez Lazo, contra "La Cabaña Real, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, habiendo sido dictada con fecha 6 de octubre de 2009 resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos

Que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Manuel Ramos Ruiz, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 12 de Madrid el día 15 de enero de 2009, en los autos número 614 de 2008, seguidos a instancias del expresado recurrente, contra "La Cabaña Real, Sociedad Limitada", y el Fondo de Garantía Salarial. Revocamos en parte la sentencia recurrida para elevar el importe del principal de la condena impuesta a la suma de 5.450,80 euros. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley Procesal Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros (50.000 pesetas) deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella, en su cuenta número 2410, "Banco Español de Crédito", oficina 1006, de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 287600000245609 que esta Sección Quinta tiene abierta en el "Banco Español de Crédito", oficina 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a "La Cabaña Real, Sociedad Limitada", actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, con la advertencia que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o

sentencia o se trate de emplazamiento, expido y firma la presente en Madrid, a 14 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/34.743/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO

Don José Carlos Gomilla de Sande, secretario del Juzgado de primera instancia número 10 de los de Madrid.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal número 1.067 de 2007 figura dictada sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 148

En Madrid, a 16 de septiembre de 2009.— Vistos por mí, doña María Teresa Villagarcía Sancho, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 10 de los de esta capital, los presentes autos de juicio verbal número 1.067 de 2007, promovidos por la procuradora de los tribunales doña África Martín Rico, en representación de "Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima", contra don Antonio Sánchez San Nicolás, declarado en situación procesal de rebeldía, como parte demandada; en nombre de Su Majestad el Rey y por la autoridad que me ha sido conferida procedo a dictar la presente resolución:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora de los tribunales doña África Martín Rico, en representación de "Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima", contra don Antonio Sánchez San Nicolás, debo declarar y declaro resuelto el contrato de suministro de gas existente entre las partes, suscrito mediante la póliza número 2.042.773, debiendo la parte demandada, don Antonio Sánchez San Nicolás, facilitar la entrada en el domicilio donde se presta el suministro de gas y debiendo permitir que se desmonte el contador de gas, clausurando la instalación receptora, y para el caso de que no lo permita se librará mandamiento de entrada para que en el día y hora que al efecto se señale se constituya la comisión judicial en el mismo, asistida de la representación de la actora, a fin de que por el personal técnico de la compañía se proceda a la privación del suministro, desmontando el contador.

Y debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la actora la cantidad de 861,35 euros, más los intereses de esta cantidad; imponiéndole, igualmente, a la parte demandada las costas de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Esta sentencia es apelable para ante la Audiencia Provincial de Madrid dentro de los cinco días siguientes a su notificación, debiendo interponerse ante este Juzgado en